



RESOLUCION No 42

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de JORGE IVAN SALAZAR LAVAO”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JORGE IVAN SALAZAR LAVAO
C.C./NIT: 1.075.241.883
No.: 22-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 22 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la **Sentencia** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **JORGE IVAN SALAZAR LAVAO**, Identificado con cedula de ciudadanía No 1.075.241.883, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 6 de febrero de 2017 no han registrado pago por parte del señor **JORGE IVAN SALAZAR LAVAO**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JORGE IVAN SALAZAR LAVAO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **JORGE IVAN SALAZAR LAVAO**, identificado (a) con C.C No **1.075.241.883** por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF
REGIONAL HUILA



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
JORGE IVAN SALAZAR LAVAO
 Calle 2 No. 2-35 la Plata
 La Plata-Huila


ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No.: S-2017-087966-4100
 Fecha: 2017-02-20 11:18:19
 Enviar a: JORGE IVAN SALAZAR LAVAO
 No. Fojios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **JORGE IVAN SALAZAR LAVAO**
 NIT/CC: 1075241883
 No.: 22-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 42 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **JORGE IVAN SALAZAR LAVAO**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


 Atentamente
NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Abogada Ejecutora
 Regional Huila

472

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT. 900.092.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: **BOJALBA** Fecha Pre-Admisión: **31/02/2017 15:06:45**
 Oficina de Gestión: **7209992**

REMITENTE
 Nombre Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
 Dirección: CL 21 N° 1E-40 BARRIO SAN VICENTE DE
 Referencia: Ciudad de BOJALBA
 Teléfono: 304-788
 Ciudad: BOJALBA
 Departamento: BOJALBA
 Código Postal: 401510
 Envío: R 7209732CO

REMITENTE
 Nombre Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
 Dirección: CL 21 N° 1E-40 BARRIO SAN VICENTE DE
 Referencia: Ciudad de BOJALBA
 Teléfono: 304-788
 Ciudad: BOJALBA
 Departamento: BOJALBA
 Código Postal: 401510
 Envío: R 7209732CO

DESTINATARIO
 Nombre Razón Social: JOYCE VAN SUAREZ Y ASOC
 Dirección: Calle 2 N° 35
 Referencia: Ciudad de ATLÁNTICA
 Teléfono: 304-788
 Ciudad: ATLÁNTICA
 Departamento: ATLÁNTICA
 Código Postal: 401510
 Envío: R 7209732CO

VALORES
 Pese Fiscales (g): 200
 Pese Volumétrico (gr): 200
 Valor Declarado (g): 200
 Valor Fiscal: \$ 500
 Costo de manejo: \$ 500
 Valor Total: \$ 500

Destinatario
 Código Postal: 401510
 Ciudad: ATLÁNTICA
 Departamento: ATLÁNTICA

Canal Derivaciones
 VE: Revisada
 NE: No existe
 NI: No recibido
 DI: Desconocido
 D: Diferido
 O: Otro
 C.C.: C.C.
 Fecha de entrega: 22-02-17
 Hora: 11:50
 Distribuidor: 4000 Joffre Sora
 Gestión de entrega: 00 MATERIALES

Canal Derivaciones
 VE: Revisada
 NE: No existe
 NI: No recibido
 DI: Desconocido
 D: Diferido
 O: Otro
 C.C.: C.C.
 Fecha de entrega: 22-02-17
 Hora: 11:50
 Distribuidor: 4000 Joffre Sora
 Gestión de entrega: 00 MATERIALES

4009
850

4015
510

PO. NEIVA
SUR

RN715027732CO

4015518480558RM715027732CO

Código Postal: 401505-40
Pre-Admisión: 31/02/2017 15:06:45



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
JORGE IVAN SALAZAR LAVAO
 Calle 2 No 2-35 la Plata
 La Plata-Huila


ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No.: S-2017-087966-4100
 Fecha: 2017-02-20 11:18:19
 Enviar a: JORGE IVAN SALAZAR LAVAO
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **JORGE IVAN SALAZAR LAVAO**
 NIT/CC: 1075241883
 No.: 22-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 42 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **JORGE IVAN SALAZAR LAVAO**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


 Napoleón Ortiz Gutiérrez
NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Abogada Ejecutora
 Regional Huila

42 Motivos de Devolución

Desconocido	<input type="checkbox"/>
Dirección Errada	<input type="checkbox"/>
No Reclamado	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input type="checkbox"/>
OTROS	
Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>
Cerrado	<input type="checkbox"/>
No Existe Número	<input checked="" type="checkbox"/>
Fallecido	<input type="checkbox"/>
No Contactado	<input type="checkbox"/>
Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>

Intento de entrega No. 1

Fecha	22/2/19
Hora	1:50
Nombre legible del distribuidor	Jose Jefferson
C.C.	1051408808
Sector	CD. LOS MANSOS
Centro de Distribución	
Observaciones	1164 hasta 112-2-19

Intento de entrega No. 2

Fecha	
Hora	
Nombre legible del distribuidor	
C.C.	
Sector	
Centro de Distribución	
Observaciones	

F-9385

NI-OP-DH-003-FR-001 / Versión 2



41-20000

Neiva,

Señor
JORGE IVAN SALAZAR LAVAO
Carrera 7 No 1-23
Plata - Huila


ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-126600-4100
Fecha: 2017-03-09 12:00:07
Enviar a: JORGE IVAN SALAZAR LAVAO
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **JORGE IVAN SALAZAR LAVAO**
NIT/CC: 1075241883
Radicado: 22-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 42 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **JORGE IVAN SALAZAR LAVAO**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLÉON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917.9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.NEIVA
 Orden de Envío: 7311603
 Fecha Pre-Admisión: 09/03/2011 17:11:57

4009
850

Remitente	Destinatario	Valores
Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - C2 Neiva Dirección: CL 21 N° 1E-40 BARRIO SAN VICENTE DE Referencia: MTC C/139099238 Ciudad: NEIVA, HUILA Teléfono: 8004700 Depto.: HUILA Código Postal: 4015000 Código Operativo: 4015000	Nombre/ Razón Social: JORGE IVAN SÁENZ LAVALO Dirección: CARRETERA 7 N° 1-23 Tel: Ciudad: A PLATA, HUILA Código Postal: 415000284 Depto.: HUILA Código Operativo: 4098860	Peso Fiscológico: 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.500



4015000284
4098860



RN724363406CO

Causas Operacionales:

<input checked="" type="checkbox"/> NE Rehusado	<input type="checkbox"/> CI CI	<input type="checkbox"/> CE Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> FA Faltante	<input type="checkbox"/> No contestado
<input type="checkbox"/> NS No resiste	<input type="checkbox"/> AD Faltante	<input type="checkbox"/> Faltante Cargado
<input type="checkbox"/> NS No reconocido	<input type="checkbox"/> AD Faltante Mayor	<input type="checkbox"/> Faltante Mayor
<input type="checkbox"/> DS Desconocido		
<input type="checkbox"/> D Dirección errada		

Primo nombre y/o sobro de quien recibe: _____

C.C. _____

Fecha de entrega: 17/03/11 Hora: 1:50

Distribución: _____

Gestión de entrega: **JEFFERSON**

TEL: 01 1001 401 398

PO.NEIVA SUR 4015 000

481500040939390724363406CO

Presencia de la Empresa Postal en el territorio: La Empresa Postal de Neiva, S.A. presta servicios de correo certificado nacional en el territorio de Neiva, Huila, Colombia, a través de sus oficinas de correo y de sus agentes de correo. La Empresa Postal de Neiva, S.A. presta servicios de correo certificado nacional en el territorio de Neiva, Huila, Colombia, a través de sus oficinas de correo y de sus agentes de correo. La Empresa Postal de Neiva, S.A. presta servicios de correo certificado nacional en el territorio de Neiva, Huila, Colombia, a través de sus oficinas de correo y de sus agentes de correo.

47



41-20000

Neiva,

Señor
JORGE IVAN SALAZAR LAVAO
Carrera 7 No 1-23
Plata - Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No.: S-2017-126600-4100


Fecha: 2017-03-09 12:00:07
Enviar a: JORGE IVAN SALAZAR
LAVAO
Nº. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **JORGE IVAN SALAZAR LAVAO**
NIT/CC: 1075241883
Radicado: 22-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 42 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **JORGE IVAN SALAZAR LAVAO**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio



RESOLUCION No 42

Nelva, Díez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de JORGE IVAN SALAZAR LAVAO”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JORGE IVAN SALAZAR LAVAO
C.C./NIT: 1.075.241.883
No.: 22-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 22 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la **Sentencia** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **JORGE IVAN SALAZAR LAVAO**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.075.241.883**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 6 de febrero de 2017 no han registrado pago por parte del señor **JORGE IVAN SALAZAR LAVAO**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JORGE IVAN SALAZAR LAVAO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **JORGE IVAN SALAZAR LAVAO**, identificado (a) con C.C No **1.075.241.883** por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

[Signature]
NAPOLEÓN ORTIZ G
 FUNCIONARIO EJECU
 REGIONAL HU

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	17/02/17	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Jorge Salazar	Nombre del distribuidor:	
C.C. del distribuidor:	1.075.241.883	C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	ADAMEN EMBOS QUE NO COPOCERLO	Observaciones:	CASA 2 PISO COLOR = CEMENTA PUERTA METALICA 17-33655328